

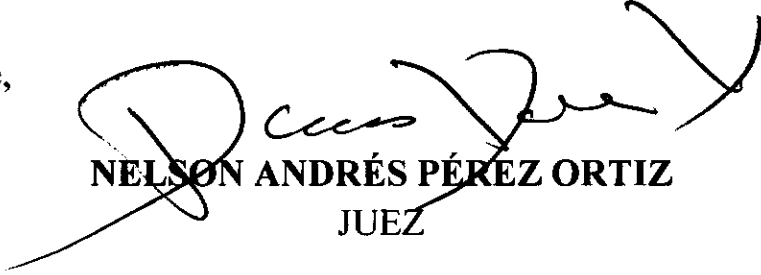
933

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, 29 JUN 2021

Expediente No. 2020-00389.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales el informe secretarial obrante a folio 789.
2. No se tienen en cuenta las certificaciones de las notificaciones por aviso dirigidas a los demandados, en razón a que no se acreditó haber agotado la notificación del citatorio (fl.791-932).
3. Se reconoce personería para actuar en causa propia al demandado **Diurgen Noé Murcia Cortes** quien tiene la calidad de abogado, y a su vez, se le reconoce personería como apoderado de **Jorge Eliecer Beltrán Medina**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.291-301).
4. En atención a lo anterior, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados **Diurgen Noé Murcia** y **Jorge Eliecer Beltrán Medina** del auto admisorio, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 *ibidem*.
5. Téngase en cuenta que los demandados ya contestaron la demanda (fl. 298-788).
6. Se requiere a la parte demandante para que aclare su solicitud de acumulación de procesos. Téngase en cuenta que refiere proceso de un Juzgado de Familia.
7. Se conmina a las partes para que se abstengan se radicar en más de una ocasión los memoriales que pretendan aportar al plenario, deberán sujetarse a los ritos procesales consagrados en el C.G.P.

Notifíquese,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 054

Fecha:

01 JUL 2021

El Secretario(a)